4621

REGISTRO DE LA PROPIEDAD SEVILLA-11
Entrada Nº: 97/2026
Asiento Nº/Diario:
Caducidad: No hay pendes activos
Fecha Presentación:
Presentante: JULIA MACIAS DORISSA
Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL

Juzgado de Primera Instancia Nº 25 de Sevilla
C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tlfno.: 955515064 955515059, Fax: 955043444, Correo electrónico: JInstancia.25.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120210053305.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1758/2021. Negociado: 1A
Materia: Contratos en general

De: DSSV, CRISTINA GUIRADO QUESADA y JOSE MANUEL DURAN MARTINEZ
Abogado/a:
Procurador/a: JULIA MACIAS DORISSA

14279/2

Contra: MARIO MUÑIZ GUINEA
Abogado/a:
Procurador/a: MARIA DOLORES VIÑALS ALVAREZ

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª Almudena Manzano Cimadevilla,

Al **Sr. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Nº 11 DE SEVILLA** HAGO SABER: Que en esta Oficina judicial y con el n.º 1758/2021 se tramita proceso de ejecución a instancia de Dª. CRISTINA GUIRADO QUESADA y D. JOSE MANUEL DURAN MARTINEZ frente a D. MARIO MUÑIZ GUINEA en reclamación de 193.000,06 euros de principal más intereses y costas de la ejecución, en el que se ha acordado dirigir a Ud. el presente, a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

TIPO: Vivienda
SUBTIPO: Urbana
Nº FINCA: 14.279- Código registral único, 6724001TG3462S0009GF

Inscripción 4ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª

Está facultada para diligenciar este mandamiento la procuradora Dª. JULIA MACIAS DORISSA en representación de Dª. CRISTINA GUIRADO QUESADA y D. JOSE MANUEL DURAN MARTINEZ.

Acreed. post: Caixabank.
Ayuntamiento Sevilla
T.G.S.S. 41/01
Hacienda

PROCURADORA
Dª. [illegible]
[illegible]

REGISTRO DE LA PROPIEDAD SEVILLA-11
Entrada Nº: 96/2026
Asiento Nº/Diario: 34/2026
Caducidad: 06/04/2026
Fecha Presentación: 08/01/2026 11:43:11
Presentante: JULIA MACIAS DORISSA
Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL

Roció

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En Sevilla, en el día de la firma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico

BEATRIZ ORTEGA ESTERO, REGISTRADOR/A TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD SEVILLA-11

CERTIFICO: Que en vista del precedente Mandamiento, presentado bajo el número 34, del Diario 2026, en el que se ordena sea expedida certificación de dominio y cargas de la finca número FINCA NÚMERO 14279 DE SEVILLA SECC. 2ª, **CRU:** 41034000280077, en Procedimiento de Ejecución Hipotecaria **1758/2021, Negociado:1A,** seguido en el Juzgado de Primera Instancia Nº 25 de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que resulta.

PRIMERO: Que la descripción vigente de la finca 3/ 14279, es la siguiente:

URBANA. NUMERO ONCE. APARTAMENTO letra A en planta primera, integrada en el edificio de apartamentos y locales del conjunto urbanístico o complejo arquitectónico, que se denominará "Pórtico de Sevilla", constituido por una zona de sótanos o edificio de aparcamientos, bajo rasante, un edificio destinado a hotel y jardines, otro destinado a oficinas y locales en planta baja y otro destinado a Apartamentos y locales en planta baja, todos ellos sobre rasante, en la parcela de terreno en término municipal de Sevilla, señalada con el número VIII de uso terciario, perteneciente a la unidad reparcelable constituida por la Unidad de Actuación SB-dos, con fachada a la Avenida de Kansas City. Tiene una superficie útil de treinta y dos metros ochenta y dos decímetros cuadrados y construida de cuarenta metros dieciocho decímetros cuadrados, convenientemente distribuida para vivienda. Linda: Al frente, pasillo o rellano de escalera; derecha entrando, apartamentos letras B-C; izquierda, pasillo o rellano de escalera, huecos de ascensores y escalera y fachada a edificio hotel. Su cuota en el total de la propiedad horizontal es de **ciento cuarenta milésimas por ciento**, y en su edificio de **setecientas cinco milésimas por ciento.** Referencia Catastral: 6724001TG3462S0009GF.

SEGUNDO: Que la finca aparece inscrita a favor de:

Don **MARIO MUÑIZ GUINEA,** mayor de edad, con N.I.F. 28.922.197-L, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la Inscripción 3ª, al folio 86, libro 314, tomo 2750, por título de COMPRAVENTA, en virtud de Escritura Pública, otorgada ante el Notario DON JUAN BUTIÑÁ AGUSTÍ, en SEVILLA el día veintiuno de junio del año dos mil siete. Con número de protocolo 2893/2007.
Practicada con fecha 27 de Julio de 2007, última vigente de dominio.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Sujeta a los Estatutos de Comunidad del Edificio a que pertenece.

- **HIPOTECA**

La hipoteca **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR,** constituida inicialmente a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y LA RIOJA por la inscripción 4ª, transmitida a IBERCAJA BANCO, S.A.U. por la inscripción 6ª, cedida a DSSV, S.A.R.L. por la inscripción 7ª, cedida nuevamente a PORVENIR DE ESTRUCTURAS 70, SOCIEDAD LIMITADA por la inscripción 8ª, y finalmente cedida a **DOÑA CRISTINA GUIRADO QUESADA** y **DON**

JOSE MANUEL DURAN MARTINEZ, con carácter privativo y por mitades indivisas por la inscripción 9ª, por razón de la cual esta finca quedó respondiendo de **CIENTO SETENTA Y UN MIL EUROS del capital** del préstamo; de sus intereses remuneratorios de **DOS AÑOS** que a los efectos hipotecarios, se fija en el tipo de interés del **SIETE POR CIENTO** nominal anual, como máximo, ascendente a la cantidad de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS**; por la cantidad, como máximo, de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS** que corresponde a **UN AÑO** de interés de demora; y por **DIECISIETE MIL CIEN EUROS** más, para asegurar el reintegro de costas y gastos demás responsabilidades que se citan en la escritura. Valor de subasta: **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN Euros.** La parte prestataria, se obliga a la devolución del capital de este préstamo antes del TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y SIETE. Según escritura otorgada en SEVILLA, el día veintiuno de Junio del año dos mil siete, ante el Notario DON JUAN BUTIÑÁ AGUSTÍ, protocolo 2894/2007. Inscrita el veintisiete de Julio del año dos mil siete, por la inscripción **4ª**.
Transmitida a IBERCAJA BANCO, S.A.U., mediante instancia de fecha quince de mayo de dos mil trece, inscrita el día seis de junio de dos mil trece por la inscripción **6ª**.
Cedida por escritura otorgada en Madrid el treinta de enero de dos mil veinte, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, protocolo 212, que con fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, causó la inscripción **7ª**.
Cedida por escritura otorgada en Sevilla el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, ante el Notario Don Arturo Otero López-Cubero, protocolo 3247, que con fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, causó la inscripción **8ª**.
Cedida por escritura otorgada en Sevilla el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, ante el Notario Don José Javier Muñoz Layos, protocolo 553, que con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, causó la inscripción **9ª**.
Al margen de la cual dejo extendida nota acreditativa de haberse expedido la presente certificación.

- HIPOTECA

La hipoteca constituida é inscrita a favor del **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA**, por razón de la cual esta finca quedó respondiendo de un importe equivalente al **CIEN POR CIEN** del capital del préstamo, ascendente a **NOVENTA Y SEIS MIL EUROS**, para responder a la devolución del mismo, en los casos, forma y plazo convenidos; **b)** un **QUINCE POR CIENTO** del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses remuneratorios, es decir, **CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS; c)** un **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO** del capital del préstamo, para responder del pago de los intereses de demora, es decir, **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS; d)** y un **DIEZ POR CIENTO** del capital del préstamo, para el pago de las costas procesales y demás gastos y perjuicios por incumplimiento, es decir, **NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS;** en consecuencia, la responsabilidad total de la finca hipotecada, por todos los conceptos, asciende a un importe cifrado en el **ciento setenta por ciento** del principal del préstamo, es decir **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS;** y a efectos de subasta, se **TASAN** las fincas hipotecadas en la cantidad por la que responde por todos los conceptos indicados **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS;** El plazo de duración de este préstamo es de **TRESCIENTOS meses**, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva la presente. Según escritura otorgada en BORMUJOS, el día treinta de Junio del año dos mil nueve, ante la Notario DOÑA MIRIAM

INMACULADA MONTAÑO DÍAZ, protocolo 679/2009. Inscrita el día diecinueve de Agosto del año dos mil nueve, por la inscripción 5ª.

- EMBARGO AYUNTAMIENTO.
EL EMBARGO a favor de EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, acordado por el Departamento de Recaudación y Relaciones con el Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, en expediente administrativo de apremio número 9462/2004, en reclamación de un principal de **MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS**; de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS** de recargo de apremio; de **SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** de intereses de demora devengados; de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS** de intereses de demora presupuestados; de **CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS** de costas devengadas; y **CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS** de costas presupuestadas; en total de DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS. Según resulta de la Anotación Letra Ñ anotada con fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, en virtud de mandamiento expedido por dicha Administración el día doce de Agosto del año dos mil catorce.
Prorrogada por cuatro años más a contar desde el veintinueve de Agosto de dos mil dieciocho, por la anotación letra U.
Prorrogada por cuatro años más por la anotación letra AB con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.
El embargo a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, acordado por la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Sevilla, Unidad de Recaudación Ejecutiva número 41/01, calle Niebla 19, 41011 Sevilla, en el expediente administrativo de apremio número 41 01 16 00089421, para cubrir los débitos que corresponden al siguiente detalle: **DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS** de principal; **DOS MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS SESENTA Y UN CÉNTIMOS** de recargo; **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS SETENTA Y UN CÉNTIMOS** de intereses; **SEISCIENTOS OCHENTA EUROS VEINTIOCHO CÉNTIMOS** de costas devengadas; **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS NUEVE CÉNTIMOS** de costas e intereses presupuestados; en total DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS TRES CÉNTIMOS. Según resulta de la Anotación Letra R anotada con fecha tres de Julio de dos mil diecisiete, en virtud de mandamiento firmado electrónicamente el veinte de Junio de dos mil diecisiete.
A cuyo margen consta nota de haber sido expedida **certificación** de dominio y cargas de esta finca para surtir efecto en el procedimiento citado y en virtud del mismo mandamiento que motivó la anotación R.
Prorrogada por cuatro años más por la anotación letra Z, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno.
Nuevamente **prorrogada** por cuatro años más por la anotación letra AH, de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco.

- EMBARGO AYUNTAMIENTO.
EL EMBARGO a favor de EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, acordado por la Agencia Tributaria de Sevilla del Ayuntamiento de Sevilla, EN expediente administrativo de apremio número 9462/2004, en reclamación de principal **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS**; de Recargo **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS**; de Intereses Devengados **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS**;

de Intereses Presupuestados **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS**; de Costas Devengadas **CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON DOS CÉNTIMOS**; y de Costas Presupuestadas **CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS; IMP. DEUDA: CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS.** Según resulta de la Anotación Letra S anotada con fecha cinco de Octubre del año dos mil diecisiete, en virtud de mandamiento expedido por dicha Administración el día once de Septiembre del año dos mil diecisiete.
Prorrogada por cuatro años más por la anotación letra AA, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno.
Y nuevamente **prorrogada** por cuatro años más por la anotación letra AG, de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco.

- EMBARGO AYUNTAMIENTO.
EL EMBARGO a favor de EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, acordado por la Agencia Tributaria de Sevilla del Ayuntamiento de Sevilla, en expediente administrativo de apremio número 9462/2004, en reclamación de principal **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**; de Recargo **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**; de Intereses Devengados **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS**; de Intereses Presupuestados **CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS**; de Costas Devengadas **OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS**; y de Costas Presupuestadas **CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS; IMP. DEUDA: CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS.** Según resulta de la Anotación Letra V anotada con fecha quince de Octubre del año dos mil dieciocho, en virtud de mandamiento expedido por dicha Administración el día veintitrés de Abril del año dos mil dieciocho.
Prorrogada por cuatro años más por la anotación letra AC de fecha treinta de Agosto de dos mil veintidós.

- EMBARGO AYUNTAMIENTO.
EL EMBARGO a favor de AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, acordado por la Agencia Tributaria de Sevilla del Ayuntamiento de Sevilla, en expediente administrativo de apremio número 9462/2004, en reclamación de principal **SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS**; de Recargo **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS**; de Intereses Devengados **CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS**; de Intereses Presupuestados **MIL CATORCE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS**; de Costas Devengadas **CIENTO CINCUENTA EUROS CON SIETE CÉNTIMOS**; y de Costas Presupuestadas **CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS; IMP. DEUDA: DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS.** Según resulta de la Anotación Letra X anotada con fecha veintitrés de Octubre del año dos mil diecinueve, en virtud de mandamiento expedido por dicha Administración el día ocho de Octubre del año dos mil diecinueve.
Prorrogada por cuatro años más desde el cuatro de Septiembre de dos mil veintitrés, por la anotación AE.

Esta finca queda **afecta** por plazo de cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose alegado la **no sujeción** al pago del impuesto por autoliquidación, de fecha 23 de Febrero de 2021, que resulta de nota al margen de la inscripción 4ª.

C.S.V. : 2410342753270FF7

- EMBARGO AYUNTAMIENTO.
EL EMBARGO a favor del AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, acordado por la Agencia Tributaria de Sevilla en expediente administrativo de apremio número 9462/2004, en reclamación de principal **SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS;** de Recargo **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS;** de Intereses Devengados **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS;** de Intereses Presupuestados **MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS;** de Costas Devengadas **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS;** y de Costas Presupuestadas **CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS;** IMP. DEUDA: **DOCE MIL VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS.** Según resulta de la Anotación Letra **AD** anotada con fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, en virtud de mandamiento expedido por dicha Administración el día diez de octubre del año dos mil veintidós.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.
El embargo a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, acordado por la Dirección Provincial de Sevilla, U.R.E. 41/01, calle Niebla 19, 41011 Sevilla, en expediente administrativo de apremio 41 01 16 00089421, para cubrir los débitos que corresponden al siguiente detalle: **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS** de principal; **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS** de recargo; **CUATRO MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS** de intereses; **CERO EUROS** de costas devengadas; **MIL CUATROCIENTOS UN EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS** de costas e intereses presupuestados; en total **TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS.** Según resulta de la anotación **letra AF** anotada con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, en virtud de mandamiento expedido por dicha Administración el día seis de noviembre del año dos mil veintitrés.
A cuyo margen consta nota de haber sido expedida certificación de dominio y cargas para surtir efecto en el procedimiento indicado y en virtud del mismo mandamiento que la motivó.

AFECCION: Esta finca, queda afecta durante el plazo de **CINCO AÑOS**, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose satisfecho la cantidad de **2.476,19 EUROS** por autoliquidación, de fecha 4 de enero de 2024, que resulta de nota al margen de la inscripción 8ª.

AFECCION: Esta finca, queda afecta durante el plazo de **CINCO AÑOS**, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose satisfecho la cantidad de **2.386,69 EUROS** por autoliquidación, de fecha 15 de abril de 2024, que resulta de nota al margen de la inscripción 9ª.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.
El embargo a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, acordado en Procedimiento Administrativo de apremio que se instruye en la Agencia Tributaria,

Delegación Especial de Andalucía, Dependencia Regional de Recaudación, Plaza Ministro Indalecio Prieto 1, 41001 Sevilla, mediante **diligencia de embargo 412523330030L**, por un importe pendiente total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS**, de intereses por **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS**, de costas estimadas por **DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS**, siendo el importe a embargar **DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS**. Según resulta de la anotación **letra AI** anotada con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco, en virtud de mandamiento administrativo de anotación de embargo firmado electrónicamente por dicha Administración el día uno de diciembre del año dos mil veinticinco.
A cuyo margen consta nota de haber sido expedida certificación de dominio y cargas para surtir efecto en el procedimiento indicado y en virtud del mismo mandamiento que la motivó.

Inserción literal de la inscripción 4ª de hipoteca:

URBANA. NUMERO ONCE Vivienda descrita en la inscripción 1ª. **Valor:** [...]. **CARGAS:** Las relacionadas en el párrafo de cargas de la anterior inscripción y la afección que resulta de nota a su margen. **DON MARIO MUÑIZ GUINEA** tiene inscrita esta finca por título de compra, según la anterior inscripción. Por la escritura que se inscribe, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, domiciliada en Sevilla Plaza de San Basilio 2, con C.I.F. G50000652, -Institución benéfico social, aprobada por Real Orden de 28 de enero de 1.873, figurando inscrita en el Registro Especial de Cajas y Ahorro Popular con el número 51, folio 31, se rige por las normas jurídicas generales y específicas, y primordialmente por el Estatuto para las Cajas de Ahorro Popular de 14 de Marzo de 1.933, Real Decreto 2.290/77, de 27 de Agosto, Ley 31/85 de 2 de Agosto, Decreto 58/1985, de 20 de Mayo de la Diputación General de Aragón, y Decreto 798/1986 de 21 de Marzo del Ministerio de Economía y Hacienda, que regulan los organos de Gobierno y las funciones de las Cajas de Ahorro, y por sus correspondientes estatutos aporbados por orden de 22 de Octubre de 1.996 del Departamento de Economia y Hacienda de la Diputacion General de Aragon, publicada en el B.O.E. de Aragon el 27 de Octubre de 1.986, representada por su apoderado Don Manuel-Jesus Martin Molina, mayor de edad, [...], con D.N.I. 28.603.381-Y, en uso de poder conferido a su favor, por escritura otorgada en Zaragoza el dos de Junio de dos mil seis, ante el notario Don José Manuel Enciso Sánchez, inscrita por la inscripción 6186ª de la hoja social, copia de la cual ha tenido a la vista el fedatario, estimando el mismo con facultades suficientes acreditadas para el acto que se inscribe; presta a **DON MARIO MUÑIZ GUINEA**, en adelante la parte prestataria la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN MIL EUROS, formalizando un préstamo con garantía sobre la finca de éste número y otra más, que llevan a efecto con arreglo a las siguientes, CLAUSULAS FINANCIERAS: Cláusula 1ª. CAPITAL DEL PRESTAMO. 1.b Forma de entrega. En el acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe la parte prestataria recibe de la Caja, la citada cantidad, de CIENTO SETENTA Y UN MIL EUROS como entrega total del referido préstamo. Dicha entrega se ha hecho efectiva por el representante de la CAJA, a la parte prestataria, por medio de carta de abono en la cuenta número 2085-8198-11-0330058608 de la Oficina Sevilla-2 de la Caja, de la que es titular la parte prestataria. Cláusula 2ª. AMORTIZACION. La parte prestataria, se obliga a la devolución del capital de este préstamo antes del TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y SIETE, de la siguiente forma: El último

dia del mes en que se formalice, se a satisfacer la cuota de interés devengada al tipo de interés inicialmente pactado, tomando como base de cálculo el importe del capital recibido. A partir del día siguiente y hasta el fin de la vida del prestamo la prestataria satisfará CUATROCIENTOS OCHENTA **cuotas** mixtas mensuales, comprensivas de capital e intereses, correspondiendo realizar la primera el treinta y uno de Marzo de dos mil seis. No obstante lo pactada anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de capital e intereses variara en los siguientes supuestos: Si la fecha de pago fijada es el último día natural del mes, y este es sábado, domingo o festivo nacional, el adeudo se realizará anticipadamente el último día practicable del mes, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo ni festivo nacional. Y si la fecha de pago es un sábado, domingo o festivo nacional pero no coincidente con el último día natural del mes/trimestre/semestre, el adeudo se realizará posteriormente hasta el segundo día practicable, es decir que no sea ni sábado, ni domingo, ni festivo nacional, posterior a la fecha de pago inicialmente pactada. En ambos casos, la fecha valor del adeudo será la correspondiente a la fecha de pago inicialmente pactada sin alteraciones. Los pagos correspondientes a cada vencimiento, se determinaran mediante el "sistema francés de amortización", aplicando la fórmula que obra en la escritura que se inscribe, que se dá aquí por reproducida, utilizando el tipo de interés inicial del período de amortización. 3ª. INTERESES ORDINARIOS. 3.a) La cantidad prestada devengará el interés fijo del CINCO POR CIENTO nominal anual, hasta el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE durante seis meses más los dias que corresponan hasta el último dia del mes de Junio. A partir de la citada fecha y hasta la fecha de cancelación, el préstamo devengará períodos de interés variable en la forma expresada en la cláusula financiera 3ª bis. 3.b) La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se pone a disposición de la parte prestataria, la totalidad o parte del capital, siendo pagaderos por meses vencidos, precisamente el último día del mes, junto con la cuota de amortización. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de intereses variara, tal y como ya se ha indicado en la cláusula financiera 2ª en los mismos casos y condiciones, que se han fijado en la citada cláusula para el adeudo de los pagos por amortización de capital. 3.c) El número de días que se considerará que tiene el año para el cálculo de los intereses devengados durante períodos inferiores a un año, es de trescientos sesenta dias. 3.d) En el supuesto de que la parte prestataria no tenga la plena disponibilidad del importe integro del préstamo, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la escritura los intereses se aplicarán a la parte del préstamo sobre la que la parte prestataria hubiera dispuesto y se entenderán por días. Cláusula 3ª bis. TIPO DE INTERES VARIABLE. A partir de la fecha indicada en la cláusula 3ª financiera, el préstamo devengará por períodos semestrales, el tipo de interés variable al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial que seguidamente se indica al tipo de referencia que corresponda a cada periodo y que igualmente se señalará a continuación. Tipo de referencia: será, en cada uno de los periodos semestrales, la **media aritmética simple de los valores diarios de los días de mercado de cada mes**, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación **EURIBOR,** que hayan sido publicados en el B.O.E. por el Banco de España, u organismo que en el futuro pudiera sustituirle a estos efectos informativos. El tipo resultante se aplicará como tipo nominal para el mes inmediatamente anterior a la fecha de variación anual del tipo de interés, publicado en ese mismo mes de la variación, es decir, para los

préstamos, cuya fecha de cambio será el treinta y uno de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Diciembre anterior, publicado en el B.O.E. del mes de Enero y así sucesvamente. Se entenderá como fecha de revisión del tipo de interes el último dia del periodo de vigencia de un determinado tipo de interés, de forma que a partir del dia siguiente de esta fecha, el tipo de interes del prestamo experimentara una revisión, en caso de variación, a alza o la baja.2- El margen o diferencial a adicionar al tipo de referencia será de 1,05 **CENTÉSIMAS POR CIENTO**. NO obtante las partes pactan la posibilidad de que el margen a aplicar será menor en la cuantia que se fija en los siguientes párrafos, siempre que concurran las condiciones obras en la escritura que se inscribe. 3.5. En todo caso, las partes expresamente pactan que el diferencial que como mínimo se aplicará al tipo referencia será de 1,05 y ello cualesquiera que sea las condiciones objetivas de vinculación que concurran en los prestatarios, que de esta forma, aceptan expresamente un máximo de reducción en el diferencial a aplicar. 3.6. las cantidades exigidas en la operatoria de tarjetas y como importe minimo de ingresos serán revisadas acomodandolas a las variaciones en más o menos que experimente el Indice General Nacional del sistema de indices de Precios de Consumo, señalado por el Instituto Nacional de Estadistica un Organismo que en un futuro lo sustituya, en función del indice publicado el mes de Enero inmediatamente anterior al proceso de comprobación de vinculación, a partir de la cual la aplicación se hará por años naturales, y sobre los importes que por adaptaciones precedentes sean exigibles a efectos de vinculación. La revisión de dichas cantidades se producirá a partir del primer año de vida del prestamo. 3.7. Si por razon de lo previsto en el nuevo periodo de interes resultase de aplicación un margen sobre el tipo de referencia superior o inferior al que se venia aplicando, la Caja lo notificará al prestatario dentro de los quince primeros dias del ultimo mes del periodo anterior, mediante la comunicación al domicilio previsto en la clausula 8ª o por cualquier otro procedimiento que, en cada momento, permita el ordenamiento jurídico. TERCERA BIS. Tipo de interés alternativo. Altermativamente, y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación, por periodos semestrales, el interes variable, al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en **cero puntos**, al tipo de referencia que será, en cada uno de los periodos semestrales, el denominado **"Tipo medio de los prestamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorro"**, publicado mensualmente en el B.O.E. y descodificado en función de la periodicidad de los pagos mediante la aplicación al tipo de referencia publicado de un diferencial negativo que se determinará mediante la aplicación de la fórmula que se indica en la escritura que se inscribe. El tipo resultante se aplicará como tipo nominal para el segundo mes inmediatamente anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, que se publica el mes inmediatamente anterior a dicha variación, es decir, para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Noviembre, publicado en el mes de Diciembre anterior y asi sucesivamente. Este margen o diferencial no tendrá ninguna bonificación. A los efectos oportunos se hace constar que los tipos de referencia EURIBOR y IRPH anteriormente citados se publican todos los meses en el B.O.E., por Resolución del Banco de España como tipo de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sirviendo dicha publicación para conocimiento de la parte prestataria. Cláusula 6ª. INTERESES DE DEMORA. 6.a) La mora de la parte prestataria en el pago de intereses, comisión o cantidades destinadas

C.S.V. : 2410342753270FF7

a amortización, producirá a favor de la CAJA un interés del DIECINUEVE **por ciento nominal anual**, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. Del mismo modo producirán el interés del diecinueve por ciento nominal anual las costas liquidadas o tasadas de procedimientos incoados por la CAJA para obtener el cumplimiento de las obligaciones que contrae la parte prestataria, y las cantidades pagadas por delegación y cuenta de la misma, desde el día en que la CAJA las hubiese satisfecho. 6.b) La base sobre la que se aplicarán los intereses de demora, será sobre la suma de intereses y amortización, devengadas y no satisfechas, por los días transcurridos desde su vencimiento hasta el del pago, siendo la fórmula utilizada la misma que figura en la cláusula financiera 3ª de la escritura que se inscribe para el cálculo de los intereses ordinarios. Cláusula 6ª bis RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO. Perderá la parte prestataria el beneficio del término concedido para el reembolso del capital, y podrá la CAJA reclamar su devolución inmediata y total en los siguientes casos: 1. **Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses y plazos de amortización del capital prestado**. - 2. Disminución de la cuarta parte del valor de la garantía. 6. Cuando la parte deudora o propietaria de la finca hipotecada, dentro de los seis dias de ser requerida, no presente los documentos acreditativoas de hallarse asegurada del riego de incendios de la finca hipotecada y de estar al corriente de pago de las contribuciones y primas del seguro de las fincas objeto de garantia. 8. Cuando se arrienden la finca sin cumplir las normas establecidas en la clausula 7ª, no financiera. CLAUSULAS NO FINANCIERAS 1. Lugar y cumplimiento de obligación. Se señala como lugar y cumplimiento de las obligaciones que contrae en este acto la parte prestataria, el domicilio social de la CAJA, en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, dos, o de cualquiera de sus Sucursales. El pago de las cantidades se efectuará en moneda de curso legal, salvo que se hayan domiciliado los pagos en cuenta abierta en la Caja con saldo bastante para hacer frente a cuantas obligaciones dimanen del presente contrato. 2. Cesión del Crédito. Para el caso de que la CAJA cediese el crédito hipotecario constituido a su favor en el acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe, renuncia la parte prestataria al derecho que tiene de que le sea notificada tal cesión. Sin que en ningún caso esta cesión pueda engendrar merma de las garantías de los prestatarios y fiadores. 3. Constitución de hipoteca. En garantía de las obligaciones que contrae en el acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe y sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria contraída por la parte prestataria, **DON MARIO MUÑIZ GUINEA**, constituye hipoteca a favor de la CAJA, que la acepta por medio de su representante, sobre la finca de éste número, por CIENTO SETENTA Y UN MIL EUROS del capital de este préstamo; sus intereses remuneratorios de DOS AÑOS que a los efectos hipotecarios, se fija en el tipo de interés del SIETE nominal anual, como máximo, ascendente a la cantidad de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS; por la cantidad, como máximo, de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS que corresponde a un año de interés pactado en la clausula financiera 6ª en concepto de interes de mora; y por DIECISIETE MIL CIEN EUROS más, para asegurar el reintegro de costas y gastos y demás responsabilidades que se citan n la escritura que se inscribe. 4ª. Extensión de la hipoteca. La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en los artículos 109, 110 111 de la Ley Hipotecaria, y a los edificios construidos o a las que se construyan en las fincas por los deudores o hipotecantes. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar la caja al solicitar la subasta del bien hipotecado ante el juzgado que conozca el procedimiento. 5. Conservación dela finca. La parte prestataria queda obligada a conservar, como buen administrador, la finca

C.S.V. : 2410342753270FF7

hipotecada y a hacer en la misma las reparaciones necesarias para su conservación, a fin de que sus productos no disminuyan. Si la parte prestataria no cumpliese, dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que fuese firme la providencia del Juzgado obtenida conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Hipotecaria, podrá la CAJA hacer lo ordenado por el juzgado a costa del deudor. La CAJA se reserva el derecho de hacer inspeccionar la finca hipotecada siempre que lo juzgue oportuno, respetando en los casos en que proceda la inviolabilidad del domicilio. La parte prestaría se obliga a tener asegurado el riesgo de incendios de lo hipotecado por todo el tiempo de duración de este contrato y por cantidad no inferior a TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS EUROS Y CUARENTA Y SEIS CENTIMOS. Y notificará a la compañía aseguradora la constitución de la hipoteca a los efectos del artículo 110, núm.2° de la Ley Hipotecaria. 7ª ARRENDAMIENTO. La parte prestataria declara en el acto del otorgamiento de la que se inscribe, que la finca de este número se encuentra libre de arrendamiento alguno, de conformidad con al artículo 219, 2° del Reglamento Hipotecario, sin consentimiento escrito de la Caja, en tanto subsista la hipoteca, por cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual, capitalizada al seis por ciento, cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. De incumplirse esta obligación, la Caja podrá dar por vencido el préstamo. 7ª Bases para el procedimiento de apremio. Por designación de la parte deudora e hipotecante, se fija el **domicilio** de la misma, para la práctica de notificaciones, citaciones y requerimientos el de la LA FINCA DE ESTE NÚMERO. Se tasa la finca hipotecada en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS. Concede la parte prestataria a la CAJA la administración y posesión interina de la finca hipotecada para los casos señalados en la Ley Hipotecaria y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con facultad para percibir las rentas vencidas y no satisfechas. La CAJA se reserva el derecho de ejercitar las acciones judiciales que se deriven del presente contrato, a su elección, en cualquiera de los procedimientos previstos en el Ordenamiento Jurídico, tanto de naturaleza personal como hipotecaria. Incluso en caso de ejecución, y dado que por la naturaleza de este contrato la deuda generada se considera liquida y exigible desde su origen, bastará que a la demanda se acompañen los documentos a los que hace referencia el artículo 685 de la L.E.C. y concordantes a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por acuerdo expreso de las partes, la Caja podrá determinar la cantidad liquida y exigible mediante certificación que acredite el saldo deudor en la forma pactada en este título ejecutivo, lo que se podrá hacer constar por fedatario que intervenga a su requerimiento. 8ª. VENTA EXTRAJUDICIAL. Sin perjuicio de las acciones judiciales que le correspondan, la CAJA podrá proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para los supuestos de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de notario con las formalidades previstas en el Reglamento Hipotecario. Para tal supuesto, las partes tasan la finca hipotecada, para que sirva de tipo en las subastas que hubieren de celebrarse, en la misma cantidad señalada anteriormente para el procedimiento de apremio, señalándose por la parte deudora hipotecante, para la práctica de los requerimientos y notificaciones, el mismo domicilio que el citado en la cláusula precedente. Y para este supuesto de venta extrajudicial, la parte hipotecante designa como representante para la firma de la correspondiente escritura de venta de la finca objeto de hipoteca, a la propia CAJA acreedora, aunque surja entonces la figura

C.S.V. : 2410342753270FF7

jurídica de la autocontratación. Todos los gastos y tributos de cualquier clase y naturaleza que se deriven de esta venta, salvo que por Ley imperativa correspondan a la Caja, serán de cuenta de la parte prestataria. A efectos informativos se hace constar que la T.A.E. de la operación es del tres enteros trescientas sesenta milésimas por ciento. En su virtud, inscribo a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA** su derecho real de hipoteca sobre esta finca, con el pacto de vencimiento anticipado por falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses y plazos de amortización del capital, en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de SEVILLA, DON JUAN BUTIÑÁ AGUSTÍ, el veintiuno de Junio del año dos mil siete, protocolo número 2.894/2.007, de la que una primera copia fue presentada a las dieciséis horas del día veintiuno de Junio del año dos mil siete, según el asiento 1624 del diario 69. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Sevilla a veintisiete de Julio del año dos mil siete.

Inserción literal de la inscripción 6ª de cambio de titulares:
DERECHO REAL. Es objeto de este asiento la hipoteca a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA" que resulta de la inscripción 4ª de esta finca, la cual será objeto de transmisión por la presente. Dicha hipoteca no tiene cargas. Por instancia privada suscrita en Madrid, el quince de mayo de dos mil trece, por doña Angeles Coronel Ortega, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en [...], con DNI número 50.067.642-T, en nombre y representación, como apoderado de IBERCAJA BANCO, S. A. U., constituida mediante escritura de segregación, elevación a público de acuerdos sociales y constitución, autorizada el 22 de septiembre de 2011 por el notario don Francisco de Asís Pizarro Moreno, número 3169 de protocolo, domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso número 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3865, folio 1, hoja número Z-52186, inscripción 1ª, con NIF A-99319030, en uso del poder conferido en escritura ante el Notario de Zaragoza, don José Manuel Enciso Sánchez, el ocho de mayo de dos mil seis, número 1334 de protocolo, que causó la inscripción 6335 de la hoja Z-4862, expone: I.- Que mediante escritura autorizada el 22 de septiembre de 2011 por el notario don Francisco de Asís Pizarro Moreno, número 3169 de protocolo, se produjo la segregación del conjunto de elementos patrimoniales y accesorios integrantes del negocio bancario de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA, y su traspaso a favor de IBERCAJA, quien se subrogó en todos los derechos, acciones, obligaciones y responsabilidades cargas de dicho negocio. II.- Que interesa a IBERCAJA BANCO, SAU, la actualización de su titularidad de la hipoteca sobre la finca de este número. Y solicita la inscripción del cambio de titularidad de la hipoteca indicada. Dicha instancia tiene legitimada la firma el 17 de mayo de 2013 por el Notario de Leganés doña María Dolores Peña Peña, haciendo constar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, que ha tenido a la vista copia autorizada de las escrituras reseñadas, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, de la que resultan que los apoderados están facultados para formalizar esta operación y a su juicio las facultades representativas acreditadas son suficientes para dicho otorgamiento. En su virtud, inscribo la hipoteca objeto de este asiento a favor de **"IBERCAJA BANCO S.A.U."**, por subrogación por traspaso de derechos, como consecuencia de la segregación operada. Así resulta de la reseñada instancia privada, que ha sido presentada a las 11:09 horas del día veintisiete de mayo de dos mil trece, asiento 1106 del Diario 84.

C.S.V. : 2410342753270FF7

Autoliquidado del Impuesto y archivada la carta de pago. Sevilla, seis de junio de dos mil trece.-

Inserción literal de la inscripción 7ª de cesión de hipoteca:
DERECHO REAL. Es objeto de este asiento la hipoteca a favor **"IBERCAJA BANCO, S.A."**, que resulta de la inscripción 4ª, a cuyo margen consta nota de haberse expedido certificación, transmitida por la inscripción 6ª, la cual será objeto de cesión por la presente. Por la misma escritura que se inscribe, de una parte, **"IBERCAJA BANCO, S.A." unipersonal** -en adelante podrá ser denominada como **"IBERCAJA BANCO"** o el **"Vendedor"-, -como parte Vendedora-**, y de otra parte, **DSSV, S.A.R.L.**, -en adelante, **el Comprador-** sociedad de responsabilidad limitada válidamente constituida y existente bajo la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en [...], debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Gran Ducado de Luxemburgo, con el Número B-226072, y con CIF para operar en España número **N0186596C**, exponen, **I.** Que, con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el Vendedor y el Comprador suscribieron un contrato privado de cesión onerosa de cartera de créditos, tal y como el mismo ha sido novado en la fecha del otorgamiento de la escritura que se unscribe, denominado "Proyecto Costa", -en adelante el **"Contrato de Cesión"-**, en virtud del cual pactaron la cesión de determinados derechos de crédito titularidad del Vendedor que componen una cartera de créditos, así como todos los derechos accesorios a los referidos créditos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, y la cesión de las posiciones contractuales de los Créditos indicados en el Anexo III del Contrato de Cesión, tal y como ha sido novado en la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe y por el cual el Vendedor acordó transmitir al Comprador en el día de la formalización de la escritura que motiva este asiento la legítima titularidad de los mismos a través de la elevación a público del Contrato de Cesión mediante escritura de elevación a público otorgada ante el Notario autorizante en el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe en unidad de acto. **II.** Los datos identificativos de los contratos de préstamo o crédito, según corresponda, que por la que motiva la presente se transmiten -en adelante, los **"Créditos con Garantía Hipotecaria"-**, así como los de sus deudores y los datos de las hipotecas constituidas en garantía de los mismos son los que se indican en el Anexo unido denominado **"Identificación de los Créditos"**, entre los que se encuentran el crédito citado de esta finca y otra finca perteneciente a esta demarcación. **III.** Que, de acuerdo con el Expositivo VII y la Cláusula 5 del Contrato de Cesión, la plena efectividad de la cesión tendrá lugar en la Fecha de Cierre, es decir, en el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, fecha en la que se realizan, en unidad de acto, las actuaciones previstas en el Contrato de Cesión. **IV.** Que la Escritura que motiva este asiento se formaliza en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Cesión -tal y como el mismo ha sido Novado- que las Partes declaran conocer. **V.** Que, al objeto de que el Comprador pueda hacer efectiva, a todos los efectos, la adquisición de los Créditos con Garantía Hipotecaria, las Partes otorgan la Escritura que motiva este asiento con arreglo a las siguientes. **CLÁUSULAS: PRIMERA. CESIÓN DE LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.** El Vendedor, debidamente representado para el acto que se inscribe **cede y transmite** al Comprador, que a través de su representante compareciente, **acepta y adquiere**, los **Créditos con Garantía Hipotecaria**, conjuntamente con todos los derechos, acciones y obligaciones frente al correspondiente Deudor en virtud de los **Créditos con Garantía Hipotecaria**, junto con las hipotecas que respectivamente los

garantizan y el resto de garantías y derechos accesorios a los referidos Créditos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, por el precio total de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**. No obstante haberse fijado el precio de la compraventa de la Cartera de Créditos por un importe alzado, a los efectos de que se practiquen los asientos y se apliquen los aranceles registrales que resulten de aplicación en relación con la inscripción de la cesión de los Créditos con Garantía Hipotecaria, las Partes hacen constar expresamente que el precio para cada uno de los Créditos con Garantía Hipotecaria se establece en el documento que se adjunta a la Escritura que se inscribe como **Anexo IV -el "Precio Individualizado"-**, asignándose a la hipoteca objeto de este asiento el precio de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**, habiéndose realizado el pago del precio total de la Cartera de Créditos, incluyendo los Créditos con Garantía Hipotecaria que por la presente se transmiten, por el Comprador mediante transferencia bancaria a favor del Vendedor, ordenada en fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe, constando las cuentas de cargo y abono en la escritura que motiva este asiento, realizándose la transferencia por importe diferente al consignado como precio, debido a que desde el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, que es el día señalado como Fecha de Corte para la transmisión de los activos, diversas cantidades se han satisfecho por los deudores a los Vendedores quien las ha cobrado por cuenta del precio indicado, uniéndose a la escritura que motiva este asiento copia de la orden de transferencia emitida por el Comprador. Por consiguiente, el Vendedor declara haber recibido el precio total de la Cartera de Créditos a su plena conformidad, otorgando carta de pago por dicho precio, salvo buen fin de la transferencia. En su virtud, INSCRIBO la hipoteca constituida sobre esta finca por la **inscripción 14ª transmitida por las inscripciones 16ª y 17ª**, a favor de **"DSSV, S.À.R.L."**, por título de cesión. Así resulta de la escritura otorgada en MADRID, el treinta de enero de dos mil veinte, ante el Notario DON ANTONIO MORENÉS GILES, con protocolo número 212/2.020. La extensa es la inscripción 18ª de la finca 6.733, al folio 97 del tomo 3.679, libro 715 de esta sección. Sevilla a veintiuno de abril de dos mil veinte.

Inserción literal de la inscripción 8ª de cesión de hipoteca:
DERECHO REAL. Es objeto de este asiento la hipoteca a favor **DSSV, S.A.R.L.**, que resulta de la inscripción 4ª, transmitida por la inscripción 6ª, y cedida por la 7ª, la cual será objeto de cesión por la presente. Por escritura que se inscribe, **de una parte, "DSSV, S.A.R.L."**, sociedad válidamente constituida el día 6 de julio de 2.018, y existente en Luxemburgo, con domicilio social en [...], e inscrita en el registro mercantil de Luxemburgo, bajo el número B2260702, con C.I.F. español N-01/86596C, **-En adelante, la PARTE ACREEDORA Y CEDENTE-**, representada por **DON JULIO FRANCISCO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, con D.N.I./N.I.F. número **28.890.605-Y**, que actúa, **como APODERADO**, de la entidad mercantil denominada **"FINSOLUTIA SPAIN, S.L.U."**, de nacionalidad española, de duración indefinida, con domicilio social en [...], con C.I.F. número B-87103883, inscrita en el registro Mercantil de Madrid, al tomo 32.981, folio 44, sección 8ª, hoja M-592172. Y sus facultades para el acto, resultan: A-1) Del poder otorgado por "DSSV, S.A.R.L.", a favor de "FINSOLUTIA SPAIN, S.L.U.", mediante escritura otorgada en Sanem-Luxemburgo, el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, ante el Notario de Sanem-Luxemburgo Don Jean Joseph Wagner, debidamente

apostillado. Todo ello resulta de la exhibición de copia autorizada y apostillada que exhibe al Notario autorizante de la que motiva este asiento, y juzga suficiente para el otorgamiento de la que motiva la presente. A-2). Y del poder que la entidad "FINSOLUTIA SPAIN, S.L.U." le tiene conferido a favor de DON JULIO FRANCISCO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ por Doña Maria del Carmen Ricoy Gomez y Doña María Ribas Sáez, en su calidad de Apoderadas Mancomunadas con cargo inscrito, mediante escritura de poder especial concreto y especifico otorgada en Madrid, el día once de mayo de dos mil veintitrés, ante el Notario Don Alejandro Miguel Velasco Gomez, bajo el número 2.074 de protocolo, cuya copia autorizada exacta, recibió, el Notario autorizante, el día once de mayo de dos mil veintitrés, por vía electrónica, y juzga con facultades suficientes para ceder el crédito garantizado con hipoteca; **y de otra parte, "PORVENIR DE ESTRUCTURAS 70, SOCIEDAD LIMITADA"**, de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio social en [...], con **C.I.F. número B-90/335.597 -En adelante LA PARTE CESIONARIA-**, constituida mediante escritura ante el Notario don Arturo Otero López-Cubero, el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, bajo el número 3.588 de mi protocolo, **inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 6.418, Folio 81, Hoja número SE-114.802**, representada por su Administrador Único **DON EDUARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, con D.N.I./N.I.F. número **28.732.624-N**, cargo para el que fue nombrado, **por plazo indefinido**, en la **escritura de constitución** anteriormente reseñada, **según así resulta de copia autorizada que exhibe al Notario autorizante, y juzga suficiente para comprar y adquirir créditos hipotecarios.** En relación con el artículo 160.f) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, modificado por el artículo único. Uno de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital, manifiesta expresamente el señor compareciente que el bien que se adquiere por medio de la escritura que motiva este asiento tiene la condición de activo esencial de la sociedad y se encuentra expresamente facultado por acuerdo de la entidad, certificado del cual emitido el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por el administrador único, cuya firma legitima el fedatario, se incorpora a la que motiva la presente. **EXPONEN: I.** Que la mercantil **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA**, hoy IBERCAJA BANCO, S.A., suscribió con DON MARIO MUÑIZ GUINEA, en calidad de prestataria, y con DNI número 28.922.197-L un préstamo garantizado con hipoteca número 01PR6819822114000078P, por importe de **CIENTO SETENTA Y UN MIL EUROS** de principal. En garantía de dicho préstamo, se constituyó hipoteca a favor de la citada entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA**, hoy IBERCAJA BANCO, S.A., sobre la finca de este número. Igualmente, las partes manifiestan que el préstamo que con **HIPOTECA** constituida inicialmente a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA**, hoy IBERCAJA BANCO, S.A., **hoy CEDIDA a la Entidad "DSSV, S.A.R.L."**, en garantía de la devolución de un préstamo por un importe por principal de **CIENTO SETENTA Y UN MIL EUROS**, con vencimiento el día treinta de junio de dos mil cuarenta y siete. **II.** Que, actualmente se sigue procedimiento de reclamación de cantidad con número de autos 1758/2021 ante el Juzgado de Primera Instancia número 25 de los de Sevilla, en reclamación de las cantidades debidas en virtud del citado préstamo, que fue iniciado a instancias de IBERCAJA BANCO, S.A., contra DON MARIO MUÑIZ GUINEA con DNI número 28.922.197-L, lo que se acredita con los siguientes documentos que se acompañan: **1)** Decreto dictado el nueve de febrero de dos mil veintidós, firmado electrónicamente el diez de febrero de dos mil veintidós, por Doña María Teresa Pérez Martín, Letrada de la Administración de Justicia del

Juzgado de Primera Instancia número 25 de Sevilla, en el que se acuerda expedir mandamiento a este Registro para expedir certificación literal relativa a esta finca. **2)** Auto dictado el nueve de febrero de dos mil veintidós por Doña Marina del Río Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 25 de Sevilla, firmado electrónicamente el diez de febrero de dos mil veintidós, por Doña María Teresa Pérez Martín, Letrada de la Administración de Justicia y la citada Magistrado Juez, por el que se ordena expedir mandamiento a este Registro para expedir certificación relativa a esta finca. **III.** Que la entidad IBERCAJA, S.A., cedió el citado crédito a la entidad **"DSSV, S.A.R.L."** mediante la escritura que motivó la inscripción 7ª. **IV.** Al día de la fecha, la actora-cedente no ha percibido para pago de estos créditos cantidad alguna a cuenta de las responsabilidades reseñadas en la escritura, que se adeudan íntegramente. **V.** Que ambas partes tienen convenida la cesión del crédito arriba identificado, y en su virtud, tal como intervienen, **OTORGAN: PRIMERO. TRANSMISIÓN DEL CRÉDITO. "DSSV, S.A.R.L."**, representada en la forma dicha, cede y transfiere el total del crédito de lo que resulta titular, en favor de **"PORVENIR DE ESTRUCTURAS 70, SOCIEDAD LIMITADA"** quien, según está representada, lo adquiere a su total conformidad. **SEGUNDO. PRECIO DE LA CESIÓN.** El precio de la cesión del crédito es de **OCHENTA Y CINCO MIL EUROS,** importe que la cedente recibe de la siguiente forma: La suma de **TRES MIL EUROS,** reconoce la parte cedente haberla **recibido** de la parte cesionaria el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, mediante transferencia bancaria, cuyo testimonio por fotocopia se une a la que motiva la presente. La suma de **OCHENTA Y DOS MIL EUROS,** reconoce la parte vendedora haberla **recibido** de la parte compradora el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante transferencia bancaria, cuyo testimonio por fotocopia se une a la que motiva este asiento. La parte cedente otorga a favor de la cesionaria la oportuna carta de pago, salvo buen fin. **La CEDENTE,** se hace cargo del importe de las costas de abogado y procurador que se hayan devengado hasta el momento de la firma del contrato de cesión del crédito, los gastos posteriores a la transmisión del crédito correrán a cargo del nuevo y subrogado cesionario. **TERCERO. SUBROGACIÓN OBLIGACIONAL, REAL Y PROCESAL.** Mediante la presente cesión, la cesionaria quedará subrogada en cuantos derechos y acciones se deriven de los créditos descritos, y consiguientemente en la posición procesal actora en el procedimiento reseñado en el expositivo II, y cuantos derechos sean anejos e inherentes al mismo. Por su parte **"DSSV, S.A.R.L."** se compromete a separarse de la expresada causa con la simple comunicación de la cesionaria ante el Juzgado de la cesión aquí operada y con total indemnidad para la cesionaria. En su virtud, INSCRIBO la hipoteca constituida sobre esta finca por la **inscripción 4ª transmitida por la inscripción 6ª y cedida por la 7ª,** a favor de **"PORVENIR DE ESTRUCTURAS 70, SOCIEDAD LIMITADA,** por título de cesión. Así resulta de la escritura otorgada en SEVILLA, el diecisiete de Mayo del año dos mil veintitrés, ante el Notario DON ARTURO OTERO LÓPEZ-CUBERO, con protocolo número 3247/2.023, que ha sido presentada a las trece horas y seis minutos del día cinco de Diciembre del año dos mil veintitrés, según el asiento 670 del Diario 111, de la que resulta la liquidación del Impuesto -debidamente cotejada- de la que se archiva carta de pago. Sevilla,
Firmado digitalmente por BEATRIZ ORTEGA ESTERO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SEVILLA 11, el cuatro de enero del año dos mil veinticuatro (241034065D0F48D5).

Inserción literal de la inscripción 9ª de cesión de hipoteca:

DERECHO REAL. Es objeto de este asiento la hipoteca a favor de **PORVENIR DE ESTRUCTURAS 70, SOCIEDAD LIMITADA,** que resulta de la inscripción 4ª, transmitida por la inscripción 6ª, y cedida por las inscripciones 7ª y 8ª, la cual será nuevamente objeto de cesión por la presente. Por la escritura de CESION DE CREDITO que motiva este asiento, **COMPARECEN:** De una parte, como Cedente: **DON EDUARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** mayor de edad, vecino de Sevilla, con domicilio en [...], con D.N.I/N.I.F. número 28.732.624-N. De otra parte, como cesionarios: **DOÑA CRISTINA GUIRADO QUESADA** y **DON JOSÉ MANUEL DURÁN MARTÍNEZ,** mayores de edad, vecinos de Sevilla, con domicilio en [...], con DNI/NIF números 28.749.176-G y 45.653.725-J, casados en régimen de separación de bienes, pactado en escritura de capitulaciones matrimoniales autorizada por el Notario de Sevilla Don Juan Sánchez-Osorio Sánchez, el día trece de Julio de dos mil cuatro, con el número 569 de su protocolo, cuya copia autorizada quedó debidamente inscrita en el Registro Civil de Sevilla, al tomo 323, de la página 345. **INTERVIENEN: a)** El primero en nombre y representación, en calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO de la entidad mercantil denominada **"PORVENIR DE ESTRUCTURAS 70 SOCIEDAD LIMITADA",** de nacionalidad española y duración indefinida, con domicilio social en Sevilla, [...], con C.I.F. número B90335597, constituida mediante escritura ante el Notario de Sevilla, Don Arturo Otero López Cubero el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, bajo el número 3.588 de protocolo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 6.418, Folio 81, Hoja número SE-114.802, Inscripción 1. Ha sido nombrado para tal cargo, por plazo indefinido, en la escritura de constitución anteriormente reseñada, copia autorizada tiene a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe y tiene a su juicio facultades representativas suficientes. **b)** Los otros comparecientes en sus propios nombres y representación. **EXPONEN: I.** Que la mercantil **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA,** hoy IBERCAJA BANCO, S.A., suscribió con DON MARIO MUÑIZ GUINEA, en calidad de prestataria, y con DNI número 28.922.197-L un préstamo garantizado con hipoteca número 01PR6819822114000078P, por importe de **CIENTO SETENTA Y UN MIL EUROS** de principal. En garantía de dicho préstamo, se constituyó hipoteca a favor de la citada entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA,** hoy IBERCAJA BANCO, S.A., sobre la finca de este número. **II.** Que, se sigue procedimiento de reclamación de cantidad con número de autos 1758/2021 ante el Juzgado de Primera Instancia número 25 de los de Sevilla, en reclamación de las cantidades debidas en virtud del citado préstamo, que fue iniciado a instancias de IBERCAJA BANCO, S.A., contra DON MARIO MUÑIZ GUINEA con DNI número 28.922.197-L, lo cual quedó acreditado en la inscripción 8ª de esta finca. **III.** Que la entidad IBERCAJA, S.A., cedió el citado crédito a la entidad "DSSV S.A.R.L." mediante la escritura que causó la inscripción 7ª de esta finca. **IV.** Que la entidad DSSV S.A.R.L, cedió a la mercantil PORVENIR ESTRUCTURAS 70 SL el citado crédito en virtud de la escritura que causó la inscripción 8ª de esta finca. **V.** Al día de la fecha, la cedente no ha percibido para pago de estos créditos cantidad alguna a cuenta de las responsabilidades reseñadas en la escritura, que se adeudan íntegramente. **VI.** Que ambas partes tienen convenida la cesión del crédito, lo que llevan a cabo, y en su virtud, tal como intervienen. **OTORGAN: PRIMERO. TRANSMISIÓN DEL CRÉDITO.** La mercantil **PORVENIR DE ESTRUCTURAS 70 SOCIEDAD LIMITADA",** cede y transfiere el total del crédito del que resulta titular, en favor de **DOÑA CRISTINA GUIRADO QUESADA** y **DON JOSÉ MANUEL DURÁN MARTÍNEZ,** que adquieren **con carácter privativo y por mitades indivisas. SEGUNDO. PRECIO DE LA CESIÓN.** El precio de la cesión del crédito es de **NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO,** importe que la cedente recibe de la siguiente forma: La cantidad de **seis mil euros**

que se abonaron por transferencia bancaria el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, constando en la escritura que se inscribe las cuentas de origen y de destino. Y la cantidad de **ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinte euros y cuarenta céntimos de euro** mediante cheque ordinario, cuya copia se une a la escritura. **TERCERO. SUBROGACIÓN OBLIGACIONAL REAL Y PROCESAL.** Mediante la presente cesión, la cesionaria quedará subrogada en cuantos derechos y acciones se deriven de los créditos, y consiguientemente en la posición procesal actora en el procedimiento reseñado en el expositivo II, y cuantos derechos sean anejos e inherentes al mismo. Por su parte la entidad cedente se compromete a separarse de la expresada causa con la simple comunicación de la cesionaria ante el Juzgado de la cesión aquí operada y con total indemnidad para la cesionaria. En su virtud, INSCRIBO la hipoteca constituida sobre esta finca por la **inscripción 4ª transmitida por la inscripción 6ª y cedida por las inscripciones 7ª y 8ª**, a favor de **DOÑA CRISTINA GUIRADO QUESADA** y **DON JOSE MANUEL DURAN MARTINEZ**, por título de cesión, **POR MITADES INDIVISAS**, y cada mitad con carácter privativo. Así resulta de la escritura otorgada en SEVILLA, el veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, ante el Notario DON JOSÉ JAVIER MUÑOZ LAYOS, con protocolo número 553/2.024, que ha sido presentada telemáticamente a las catorce horas y diecinueve minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, según el asiento 1701 del diario 111, habiéndose aportado copia en soporte papel el día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro de la que resulta la liquidación del Impuesto y se archiva carta de pago que ha sido debidamente cotejada por este Registro. Sevilla,
Firmado digitalmente por BEATRIZ ORTEGA ESTERO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SEVILLA 11, el quince de abril del año dos mil veinticuatro (24103406D5245CE0).

SE HACE CONSTAR: Conforme a los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el día de hoy se expiden notificaciones a los titulares de derechos en asientos posteriores al derecho del ejecutante, para su remisión por correo con acuse de recibo. Se hace advertencia expresa de que el resultado de dichas notificaciones se desconoce en el momento de expedirse la presente certificación y se halla pendiente de que se reciban los acuses de recibo de los destinatarios y en su caso de la notificación de la publicación en el BOE. Son destinatarios de dichas notificaciones:

- **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA hoy por fusión por absorción CAIXABANK SA.**
- **AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.**
- **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 41/01.**
- **HACIENDA PUBLICA.**

Que referente a dicha finca NO hay documentos pendientes de despacho.

C.S.V. : 2410342753270FF7

Así resulta del examen practicado. Y no existiendo ningún otro asiento vigente que contradiga lo expuesto, en los Libros de Inscripciones, ni en el Libro Diario, para que conste, de conformidad con lo solicitado, expido la presente en Sevilla, expido la presente en Sevilla, antes de la apertura del Diario.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Firmado digitalmente.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por BEATRIZ ORTEGA ESTERO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD SEVILLA-11 a día doce de enero del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V. : 2410342753270FF7

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2410342753270FF7